



Ubicación 4413
Condenado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
C.C # 1069898895

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1661 del 29 de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4413
Condenado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
C.C # 1069898895

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 25438-61-05-643-2012-80111-00 / Interno 4413 / Auto Interlocutorio No. 1661
Condenado: JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
Cédula: 1069898895
Delito: HOMICIDIO - LEY 906 DE 2004
Reclusión: DOMICILIARIA - CARRERA 98 B NO. 73 SUR 80, INTERIOR 3, APARTAMENTO 601, PORTAL DEL SOL, SAN BERNARDINO, CELULAR:
3105577890 - 3007203229, BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp14bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, conforme la petición allegada por la defensa del penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2 Penal del Circuito de Descongestión de Villavicencio Meta, el 10 de Julio de 2015 a la pena principal de **208 meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, concediéndole la prisión domiciliaria.

2.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **3 de Julio de 2013**, para un descuento físico de **122 meses y 27 días**.

3.- En fase de ejecución de penas no se ha reconocido redención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ, tiene derecho a la libertad condicional?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal a aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modificase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedara así:



Radicación: Único 25438-61-05-643-2012-80111-00 / Interno 4413 / Auto Interlocutorio No. 1661
Condenado: JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
Cédula: 1069898895
Delito: HOMICIDIO - LEY 906 DE 2004
Reclusión: DOMICILIARIA - CARRERA 98 B NO. 73 SUR 80, INTERIOR 3, APARTAMENTO 601, PORTAL DEL SOL, SAN BERNARDINO, CELULAR:
3105577890 - 3007203229, BOGOTÁ D.C.

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub juez, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y, por ende, habrá de negarse este beneficio al penado JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ.

No obstante, lo anterior, requiérase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado



Radicación: Único 25438-61-05-643-2012-80111-00 / Interno 4413 / Auto Interlocutorio No. 1661
Condenado: JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ
Cédula: 1069898895
Delito: HOMICIDIO - LEY 906 DE 2004
Reclusión: DOMICILIARIA - CARREERA 98 B NO. 73 SUR 80, INTERIOR 3, APARTAMENTO 601, PORTAL DEL SOL, SAN BERNARDINO, CELULAR:
3105577890 - 3007203229, BOGOTÁ D.C.

JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SOLICITASE al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Picota, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

URGENTE-4413-J14-DIG SEC TERM-JPP // RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 4:51 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

doc33367320231117155126.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: jose wilson paez <jwpaez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 3:32 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>; Libertades 2 EPC Picota <libertades2.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>; traslados.epcpicota@inpec.gov.co <traslados.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

INPEC DOMICILIARIA CON PERMISO DE TRABAJO

E.

S.

D.

Ref.: **Expediente No. 25438610564320128011100**

Condenado: **JOSE HERNAN ROMERO HERNÁNDEZ**

C.C. No. 1069898895.-

- URGENTE -

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.-**

Cordialmente,

José Wilson Páez Torres

Abogado

Celular: (57) 3107576281

E-mail: jwpaez@hotmail.com

| Bogotá D.C. | Colombia

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

INPEC DOMICILIARIA CON PERMISO DE TRABAJO

E.

S.

D.

Ref.: **Expediente No. 25438610564320128011100**

Condenado: **JOSE HERNAN ROMERO HERNÁNDEZ**
C.C. No. 1069898895.-

- URGENTE -

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO EL DÍA 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.-**

Se dirige **JOSÉ WILSON PAEZ TORRES**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.638.801 de Bogotá, T. P. No. 154.723 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del aquí condenado, concurre de manera respetuosa ante su digno Despacho, con el propósito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, el cual procedo a sustentar así:

- 1) El señor **ROMERO HERNÁNDEZ**, aquí condenado se encuentra actualmente con prisión domiciliaria y con permiso laboral, ya que se le otorgó permiso para laborar y por terminación del contrato de trabajo con la Empresa, se suscribió un nuevo contratado y trasladado para la Empresa **DYM CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S.**, NIT. **901522705-2**, ubicada en la **Carrera 67 No. 58 – 31 Sur Torre 3 Apto. 503-** correo electrónico: **dymconstrucciones.01@gmail.com**, teléfono comercial **3223209110** de la ciudad de Bogotá D.C., para prestar sus servicios como Oficial de Construcción en una obra contratada por el Colegio San Juan Bosco, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 49 – 00 encargado de dicha obra **JULIO CESAR PERTUZ**, celular: 3208246470.

- 2) Dentro de las motivaciones de este auto se encuentran las contenidas en el " *Artículo 101 que señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento Carcelario donde se ha descontado la sanción* ". Es claro que el señor **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, aquí condenado fue cobijado con el beneficio de prisión domiciliaria y posteriormente con permiso laboral, para desempeñarse como ayudante u oficial de construcción en diferentes obras constructivas que se realizan en la ciudad de Bogotá, por lo tanto éste señor se encuentra ejecutando y realizando labores positivas para su resocialización con las cuales contribuye al sostenimiento de su esposa, la madre del condenado, y tres (3) hijos, ésta persona jamás ha vuelto a ser, objeto de procesos penales distintos a éste, en tal razón el permiso de trabajo comprendido a éste ciudadano le colocaron un dispositivo GPS en su pie.
- 3) El dispositivo GPS, lo está teniendo el INPEC, únicamente como prisión domiciliaria sin tener en cuenta que comprende un permiso de trabajo y de manera injusta, arbitraria e innecesaria presentan constantemente visitas al inmueble de residencia del condenado en el Portal del Sol, dirección que se encuentra debidamente acreditada, como domicilio del condenado.
- 4) Las visitas que presentan constantemente los funcionarios del INPEC, son realizadas en la hora de la mañana en horario de 8:00 a.m. al 12:00 p.m., y en horarios de las 2:00 p.m. y 5:00 p.m., en donde siempre sale la compañera permanente del aquí condenado, a manifestar que el señor tiene un permiso laboral y por lo tanto en ese horario que está el señor preguntando en la puerta del sitio donde duerme el condenado, en compañía de su núcleo familiar, le manifiestan que él tiene un permiso de trabajo, que se encuentra debidamente sustentado, el funcionario simplemente se remite, a presentar que la visita fue negativa porque no encontró al condenado en el domicilio y allega un informe con la fachada del Conjunto Residencial, aporta, fotos

satelitales que el señor salió del domicilio, esto de acuerdo a lo que reporta el GPS, atado a su tobillo.

- 5) Una vez el GPS, empieza a reportar que el señor se mueve del domicilio señala una ruta y un mapa, que es la que traza el transporte público, que es el medio empleado para llegar al trabajo el señor **JOSÉ HERNAN ROMERO HERNÁNDEZ**, esto además se debe tener en cuenta que con motivo del colapso del transporte público que es insuficiente en la ciudad de Bogotá, las diferentes obras viales que se adelantan por toda la Carrera 68 por la Calle 10, por la Calle 80, por la Avenida Caracas, los reparcheos realizados por la Carrera 30, hacen que el transporte público, varíe las rutas, que habitualmente están autorizadas por las empresas de transportes y como el condenado tiene un GPS, cada vez que éste se mueve una o dos cuadras de la ruta normal, genera un mapa diferente, a la Central de CISIPEC, sin que el señor **ROMERO HERNANDEZ**, éste trasgrediendo los límites del permiso laboral.
- 6) En más de seis (6) oportunidades se ha presentado al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, información relativa al trabajo del condenado, a los integrantes de su grupo familiar, que necesitan que esta persona se mantenga trabajando para poder cumplir los gastos que demanda sostener una casa, como es el pago de arriendo, el pago de servicios públicos, el pago de útiles escolares, el pago del mercado, el transporte público que usa el condenado y el dinero que tiene que dar a su señora madre y esposa quien es la persona que atiende los niños en el hogar.
- 7) El INPEC, constantemente visita únicamente el inmueble y en las diferentes obras que ha trabajado el condenado, nunca asiste, generando así una congestión innecesaria de manera documental en vez de encaminar sus esfuerzos, al cumplimiento de la misión institucional del INPEC.

8) El INPEC, es una institución encargada de vigilar y custodiar los internos que se encuentran condenados por diferentes delitos, sin embargo, como es en este caso que se pone de presente, son paquidérmicos en atender oportunamente los derechos de petición, donde se solicita incansablemente que por favor envíen al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la Cartilla Biográfica, el Concepto favorable de Disciplina y la redención de pena de éste ciudadano, en tal razón como abogados para hacer que se cumpla y se respete lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, en los Artículos 23,29,42, 43 y 44 de la C.P., Artículo 30 y Artículo 86, debemos constantemente congestionar la rama judicial, interponiendo derechos de petición, acciones de tutela, acciones de habeas corpus, incidentes de desacato, para que cumplan lo establecido en las funciones propias del INPEC.

PETICIONES:

1. Solicito de manera respetuosa, se reponga el auto donde se le niega REDENCIÓN DE PENAS, al señor **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, y se requiera a través del despacho al Establecimiento Carcelario EPC PICOTA, para que envíe con destino al Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, concepto favorable de disciplina, Cartilla biográfica y redención de pena, del señor **ROMERO HERNANDEZ**.
2. Solicito que teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 29 Constitucional relativo al debido proceso, que se debe seguir ante todas las actuaciones, penales, civiles y administrativas, se estudie la posibilidad de concederle al aquí condenado señor **JOSE HERNAN ROMERO HERNANDEZ**, el beneficio de la Libertad Condicional, de no materializarse tal situación, se estaría continuando presentando diferentes tipos de informes por parte del INPEC, por supuestas transgresiones, que jamás han ocurrido, pues este ciudadano tiene una madre que sufre parkinson, situación que conoce el despacho, su compañera permanente y sus tres hijos, de los cuales obra amplía

documentación en el cuaderno principal en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, donde hace pocos días, se radicó algo más de 30 folios, correspondientes a documentación que allegó el aquí condenado, frente a Cámaras de Comercio, del empleador, registros civiles de nacimiento de sus menores hijos, direcciones del lugar donde labora el aquí condenado, historia clínica que acredita la enfermedad de Parkinson de la madre del condenado y se torna bastante desgastante estar enviándole al despacho, en todo momento las mismas pruebas documentales que ya obran en el despacho del Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Solicito se informe al INPC EPC PICOTA, de los permisos laborales que tiene el condenado con el propósito de que no lo visiten en el domicilio, sino en el horario laboral de las 8:00 a. m. a 5:00 p.m., el señor puede ser ubicado en su lugar de trabajo.
4. Solicitar al INPEC, a través de su despacho a que no guarde silencio frente al requerimiento de los documentos que son necesarios para que le resuelvan al condenado la Libertad Condicional, porque en éste tema el INPEC, guarda silencio con el envío de los documentos, afectando de manera directa al condenado.
5. Como puede verificar su despacho, a través de las bases de datos, de la Fiscalía y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, éste ciudadano no se ha vuelto a ver inmerso en ningún proceso penal, que amerite que se le revoque los beneficios administrativos adquiridos por el contrario éste ciudadano se hace acreedor al beneficio de la Libertad condicional.

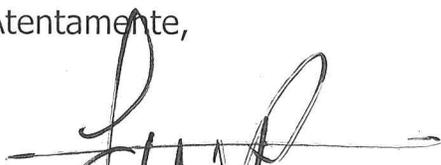
PRUEBAS Y ANEXOS.

Atendiendo el principio de inmediación de la prueba, la economía procesal, la pronta y rápida justicia, solicito que se tengan en cuenta los anexos que en varias ocasiones se han aportado al Juzgado y que hacen alusión a los trabajos

que realiza el condenado y lo relativo a la condición de padre cabeza de familia, que obra en el cuaderno principal y que hace apenas pocos días, se volvió a entregar en el traslado del Artículo 447.

Señor Juez, al negársele el beneficio de la Libertad condicional y/o la información directa al INPEC, del permiso que ostenta el condenado para laborar el cual debe hacerse visita al lugar de su trabajo para constatar dicho beneficio, la justicia está vulnerando todos los derechos que no sólo tiene el condenado sino su núcleo familiar a ser aplicada en su favorecimiento y proteger los derechos mínimos como es a laborar dignamente para que su familia goce de un bienestar mejor cada día y esto motiva más a no volver a cometer infracciones contrarias a la ley colombiana.

Atentamente,



JOSÉ WILSON PAEZ TORRES

C.C. No. 79.638.801 de Bogotá

T. P. No. 154.723 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 5 No. 77 – 10 Sur en Bogotá

Celular: 3107576281

Correo electrónico: jwpaez@hotmail.com